



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4994

Lunes 5 de Abril de 1852.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Circular.

Considerando muy conveniente la Reina (Q. D. G.) que antes de hacerse el nombramiento de capellanes o beneficiados para completar el primer arreglo del personal de las Iglesias metropolitanas, catedrales y colegiadas que se conservan por el Concordato, se prefiere, aunque sea con calidad de por ahora, el número de piezas de esta clase que han de ocuparse por eclesiásticos con oficio de músicos, se ha servido mandar S. M. que los diocesanos, oyendo previamente á sus cabildos respectivos, propongan con urgencia, por conducto del ministerio de mi cargo, lo que acerca del particular estimen conveniente, y que al propio tiempo me remitan también nota de los eclesiásticos que disfruten beneficios ó capellanías fundadas en dichas iglesias, cuya dotacion consista en todo ó en parte en bienes independientes de la masa común, expresando la renta que estos mismos bienes produzca, y la dotacion que en su caso se satisfaga en nómina del clero, y las cargas y obligaciones de cada uno, y si en vista de ellas deberán ó no considerarse en el número de capellanes ó beneficiados que prefiere á cada iglesia el Concordato.

Lo que de Real orden digo á V. para su inteligencia

y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de marzo de 1852.—Ventura Gonzalez Romero.—Sr. ....

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Entre las muchas atenciones que me impone el cargo de Gobernador de esta provincia, con que S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) se digno honrarme, una de las que mas ha llamado mi atencion ha sido por su importancia el ramo de montes, cuya conservacion tanto interesa á la riqueza del pais y tan necesaria es al fomento de la agricultura y ganaderia, y á otras industrias de no menos consideracion.

Hace tiempo que el Gobierno de S. M. mira con predileccion y se dedica con recomendable afan á la mejora de este ramo. Para ello tiene dictadas las mas oportunas disposiciones, que se han circulado y comunicado para su puntual cumplimiento, y aunque me prometo dedicar todo mi afan hasta donde pueda alcanzar para conseguir el objeto á que se dirijen tan importantes miras, necesito para ello la cooperacion de los ayuntamientos y empleados de montes, sin la cual serian insuficientes los esfuerzos que se hiciesen y determinaciones que se adoptasen.

Contando con ella y prometiéndome que todos llenarán su deber, encargo á los ayuntamientos la observancia de las ordenanzas generales de montes de 1833, y demas disposiciones vigentes, tanto para que no se permita disfrute ó aprovechamiento que no esté autorizado por este Gobierno, cuanto para que se vigile por la comision de las corporaciones municipales y guardas, á fin de impedir á todo trance que se haga cortapunta ó traccion alguna de leñas, y á que se preserven de los ganados los montes que se encuentren de taller, abund

que ha contribuido mucho al estado de decadencia en que se hallan los montes.

Al efecto denunciarán los guardas cuantos daños se causen, y los alcaldes en uso de sus atribuciones aplicarán eficazmente y sin distincion ni disimulo las penas á que por su falta y con arreglo al Código penal se haya hecho acreedores los culpables; debiendo sujetar á la accion del juzgado de 1.º instancia aquellas que por la importancia y cualidad del daño, califica de delito la espresada ley: en la inteligencia que por cualquiera omision en el cumplimiento de estas disposiciones, serán responsables los guardas con sus destinos y los alcaldes y comision de los ayuntamientos con las que respectivamente les impone su deber.

Otra de las causas mas conocidas y lamentables de la decadencia de los montes y harto repetida en la última otoñada, lo es los incendios ocasionados algunas veces por descuidos involuntarios, pero en el mayor número de casos, efecto de vituperables intentos, como lo son el proporcionarse por este medio leñas muertas en los puntos que gozan de esta regalía y mas abundantes y mejores pastos. Para reprimir y precaver estos males, es preciso tener presente se han adoptado las determinaciones que han parecido convenientes, tales como el que no se pueda hacer uso ni entender como leñas muertas las que se encuentren dentro del terreno recorrido por algun incendio, y respecto á sus pastos, siempre se declara de tallar por seis ó mas años; quedando por consiguiente en todo este tiempo prohibida la entrada de ganados, medio necesario ademas para que los retoños de las matas ó árboles broten, se desarrollen y aseguren su existencia.

La importancia de algunos ó los mas de los incendios hace adquirir el convencimiento de que aquellos sean hechos de intento, puesto que abandonándose en los primeros momentos y dejándose de adoptar las medidas necesarias á sofocarlo, se permite recorrer y asole mas terreno de lo que sucederia si con todo interés y meditado celo se mirase por tan importante ramo de riqueza. Este abandono me ha puesto en el deber de adoptar las disposiciones siguientes:

1.º Siempre que ocurra un incendio en los montes, el alcalde del término hará que se reúnan los vecinos con los útiles necesarios; disponiendo que en cuadrillas y dirigidos por dos ó mas concejales se trasladen al punto del incendio á seguir las instrucciones del guarda ó de la persona mas idónea al efecto para sofocarlo.

2.º El alcalde deberá comunicarla inmediatamente á los de los pueblos inmediatos á fin de que estén advertidos del peligro, y hasta en el caso que lo crea necesario reclamar de aquellos gente y lo demas que fuere preciso para cortar el incendio, teniendo en esto presente que en las comunicaciones se ha de anotar la hora en que se envían ó reciben para poder exigir con acierto la responsabilidad al que resultare haber incurrido en

cualquiera omision, en asunto de tanta urgencia y utilidad comun.

3.º En el mismo momento y con igual espresion de la hora se dará parte por propio al perito agrónomo del distrito, quien concurrirá instantáneamente al punto á dirigir las operaciones.

4.º En todos estos casos deberá darse parte al juzgado de primera instancia, al comisario de montes y este Gobierno de provincia, espresando ademas de la hora, sitio en que ocurra y todas las circunstancias del suceso, la mas ó menos importancia del incendio, el haberse adoptado las disposiciones que se encargan por esta orden, y todas aquellas que sugiera los alcaldes su obligacion, á fin de que en su vista pueda determinarse cuanto se considere necesario.

Me prometo que llenando todos su deber se evitará la repeticion de sucesos de tan fatales trascendencias, y que si por una imprevision sucediese algun incendio será cortado en su origen; pero debo advertir que siempre se ha de averiguar el motivo que lo haya originado, y que si sus circunstancias indujesen á creer que el incendio hubiese sido puesto por una mano mal intencionada, se ha de conseguir sin demora si no la captura del incendiario ó incendiarios, noticias bastantes para que pueda alcanzarse, y que siendo sometidos á la accion de los tribunales, sufran el condigno castigo.

Para que llegue á conocimiento de todos y que nadie pueda alegar ignorancia, escusándose del cumplimiento de estas disposiciones, he creido conveniente mandar se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo llamar la atencion especialmente á los ayuntamientos, empleados y guardas de montes y demas dependientes de mi autoridad, asegurándoles que estando dispuesto como lo estoy á cumplir y hacer cumplir cuantas determinaciones rijen y se adopten en lo sucesivo para la mas perfecta administracion pública, exigire la responsabilidad personal y demas á que diere lugar, de aquellos que faltasen al cumplimiento de cuanto queda mandado. Madrid 24 de marzo de 1852.—Melchor Ordoñez.

**Suministros.**

Reunidos los señores del Consejo provincial con el Sr. Comisario de guerra á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros á los pueblos de esta provincia en el mes de marzo pasado, sean los siguientes:

- Racion de pan á **23 mrs.**
- Fanega de cebada á **16 rs.**
- Arroba de paja á **1**
- Idem de leña á **25**
- Idem de carbon á **4**
- Idem de aceite á **50**

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que lle-  
gue a noticia de los ayuntamientos de esta provincia y  
se den exacto cumplimiento, cuidando los de la cabeza  
de partido de remitir para el día 20 de cada mes las  
correspondientes certificaciones de los precios de los su-  
ministros en sus respectivos pueblos.

Madrid 2 de abril de 1852.—El presidente, Mel-  
chor Ochoa.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de  
provincia por don Francisco Lobo, para registrar una  
mina de pirita de hierro, plomo y otros metales que ha  
de llamarse «La Resuperferolítica,» sita en el punto lla-  
mado Mata mala, término de la Cabrera, lindando por  
Saliente con el cerro de Mata mala, Mediodía con caída  
del Arroyo de la Mata, Poniente con camino de la Ca-  
brera y Norte con dicho camino y con Mata mala; y en  
vista del informe del ingeniero que ha practicado el reco-  
miento del que resulta que existe criadero ó mineral en  
el punto registrado y terreno franco para la concesion  
solicitada; he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir  
la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que  
previene el art. 44 del reglamento para la ejecución de  
de la ley de minería.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de la provin-  
cia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del  
citado reglamento.

Madrid 22 de marzo de 1852.—Melchor Ochoa.

**Junta de la deuda pública.**

Cumpliendo con lo prevenido en el artículo 18 de  
la ley de 1.º de agosto último, la Junta ha acordado  
que la cuarta subasta de la deuda amortizable de pri-  
mera y segunda clase se verifique el día 30 del cor-  
riente.

La cantidad que hay disponible para la compra de  
los referidos efectos, es la de dos millones de reales.

De esta suma se invertirán  
**1.000,000** En la adquisición de deuda amortiza-  
ble de primera clase que se halle repre-  
sentada por carpetas de la presentación  
hecha en virtud del llamamiento publica-  
do en la Gaceta, núm. 6,396, del 6 de  
enero próximo pasado.

**360,000** En la deuda amortizable de segunda  
clase interior, representada también en  
carpetas.

Las personas que deseen interesarse  
en la subasta de los mencionados efectos  
públicos, podrán verificarlo bajo las re-  
glas y formalidades que establecen los ar-  
tículos siguientes del reglamento de 17 de  
octubre último.

Art. 75. La Junta, en el día anterior  
al en que deba celebrarse la subasta de

los efectos de la deuda interior, fijará el  
precio máximo á que haya de adjudicarse,  
y lo consignará, con lo demás que con-  
venga, el pliego cerrado y sellado, que  
guardará el Presidente bajo su responsa-  
bilidad.

Art. 76. Las proposiciones de venta  
de efectos públicos se harán por los lici-  
tadores en pliego cerrado, que entrega-  
rán en la Secretaría de la Junta, recogien-  
do un resguardo con la reseña que con-  
venga.

Art. 77. En el día y hora señalado para  
el remate celebrará la Junta sesión públi-  
ca, y en ella se abrirá y leerá ante todo el  
pliego en que aquella hubiese consignado  
el precio, y en seguida se abrirán y lee-  
rán por el Secretario los pliegos de pro-  
posiciones. Se desecharán desde luego las  
que sean superiores al tipo señalado, y se  
admitirán en el acto las inferiores por el  
orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de  
menor á mayor, según el precio de cada  
una, comenzará la admision, prefiriendo  
siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la  
preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la  
subasta, las proposiciones que no tengan  
cabida quedarán desechadas. Si la última  
admitida hasta entonces excediese de la  
expresada cantidad, se reducirá á la que  
baste para su completo; y si en este caso  
hubiese dos ó mas proposiciones iguales  
en precio y cantidad, se adjudicará la su-  
ma en cuestion por partes iguales, ó por  
sorteo á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se  
presenten dos ó mas proposiciones igua-  
les en precio por la total cantidad del re-  
mate.

Art. 78. Si de la subasta no resulta-  
se admisible ninguna de las proposiciones  
presentadas, ó si las que lo fueren no cu-  
briesen la cantidad del remate, la Junta  
resolverá lo que considere mas beneficioso  
para los intereses de la Hacienda, bien  
procediendo á nueva subasta dentro del  
mismo mes por la total cantidad en el  
primer caso, ó por la no cubierta en el  
segundo, ó bien acumulando una ú otra  
á la subasta siguiente.

Art. 79. El mismo día en que tenga  
efecto la adjudicación, el interesado en  
quien haya recaído, depositará en la tes-  
orería de la deuda el 1 por 100 en metáli-  
co del importe nacional de la deuda que  
se haya obligado á entregar como garan-  
tía del cumplimiento de su contrato, ó su  
equivalente en la clase de Deuda adjudi-  
cada, teniéndosele en cuenta ó devolvién-  
dosele este depósito al tiempo de entre-  
garsele el precio de la adjudicación.

Los pliegos se admitirán en Madrid,  
desde el día 20 del corriente hasta el so-

to de la subasta, en la secretaría de la junta.

También se destinarán 640,000 Para la compra de deuda amortizable de segunda clase exterior.

2.000,000

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1. Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el día 21 del actual á las comisiones de Hacienda de España en Londres, Paris ó Amsterdam, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la junta de la deuda.

2. Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorización se acreditará por medio de un poder especial, según la forma admitida en las plazas de Paris ó Londres, ó por medio de una carta que contenga esplicitamente la autorización, y en la cual los respectivos presidentes de las comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3. Dando la comision á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que previene el referido art. 79 del real decreto de 17 de octubre último.

Todas estas proposiciones se harán solo tomando en cuenta el capital que los documentos representen en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposición de casas extranjeras, la junta cuidará de oficiar en el mismo día al presidente de la comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon, pagadera á la vista y cargo de la direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los arts. 79 y 80 de dicho Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la junta los presidentes de las comisiones de Hacienda, nota espresiva del importe, clase y numeracion de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad las carpetas ó documentos de crédito adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraído, perderá este el derecho á la adjudicacion y ade-

más el depósito de que trata el art. 70, y en su lugar será admitida la proposicion que entre las que no hubiesen tenido cabida sea la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la junta como máximo de los precios de las adjudicaciones correspondientes.

Los modelos de proposiciones se entregarán gratis á los interesados que los pidan en la Secretaría de la Junta y en las comisiones de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirá proposicion alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo. Tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan, documentos no presentados á conversion, ni carpetas de presentaciones que no hayan sido hechas con anterioridad al día de la subasta en los señalados al efecto.

La subasta se celebrará en el expresado día 30 del actual á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia.

Madrid 10 de marzo de 1852.—Aristizabal.—Angel F. de Heredia, Secretario.

## PARTE NO OFICIAL

### ADVERTENCIAS.

A pesar de trascurridos mas de tres meses del presente año, todavía hay pueblos, aunque pocos, que no han satisfecho la suscripcion de este periódico por el año próximo pasado. En vista de tal descuido, el editor no puede menos de manifestarles, que si en un término muy corto no se presentan á satisfacer el descubierto, se verá en la sensible necesidad de dar parte de los que son al Escentisimo Sr. Gobernador de la provincia para los efectos consiguientes.

Siendo el franqueo del porte de correo un nuevo adelanto que el editor de este periódico hace ahora solo en beneficio de los ayuntamientos, espera de la atencion de estos se apresurarán á satisfacer su importe sin aguardar á la época en que vienen á hacer el pago de la suscripcion, y en esto harán un especial favor.

### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 31	á 34
Cebada.....	de 14	á 16
Algarrobas ...	de	á 25

Madrid 4 de abril de 1852.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.